



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se regula la elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que representan a los trabajadores y el sector productivo.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en particular en las contenidas en el numeral 6º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011 y el artículo 2.2.6.11.3.3 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 946 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) *“...como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.”*

Que el referido artículo *“crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida”*

Que conforme con lo establecido en el referido artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Decreto 946 de 2022, que adicionó el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, cuyo objeto *“es adoptar y reglamentar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que representan a los sectores diferentes a Gobierno Nacional”.*

Que el artículo 2.2.6.11.3.1 del Decreto 1072 del 2015, precisa que el Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que el artículo 2.2.6.11.3.2 del mismo decreto, creó el Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) como una instancia encargada de asesorar al Ministerio del Trabajo en el diseño, implementación y seguimiento del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que a su turno el artículo 2.2.6.11.3.3 establece la conformación del referido comité, señalando que estará integrado entre otros, por un (1) representante del sector productivo y un (1) representante de los trabajadores y por su parte el artículo 2.2.6.11.3.4 señala sus funciones.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.”*

Que el artículo 18 del referido Decreto 4108, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) *“Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”;* (4) *“Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”*,

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que representan a los sectores diferentes al Gobierno Nacional, referidos en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.6.11.3.3 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP), que representan a los trabajadores y el sector productivo, contemplados en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.6.11.3.3 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los representantes del sector productivo y de los trabajadores, como integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP), que representan a los sectores diferentes al Gobierno Nacional, de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.6.11.3.3 del Decreto 1072 de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que representan a los sectores diferentes a Gobierno Nacional".

Artículo 3. Elección del representante del sector productivo. El representante del sector productivo que forma parte del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP), será elegido entre los integrantes de los gremios y asociaciones del sector productivo más representativos, por un periodo de dos (02) años, el cual será rotativo entre las mismas. Dicha elección deberá ser comunicada al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, por el medio más expedito, dentro de los cinco (05) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. El representante del sector productivo elegido por los gremios y asociaciones del sector productivo, deberá ser parte del Consejo Gremial Nacional.

Parágrafo 2. Al momento de la elección del representante del sector productivo, también deberá designarse un suplente, quien reemplazará al representante principal en las sesiones del comité en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 3. Dentro de un término máximo de cuatro (04) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, los gremios y asociaciones del sector productivo deberán elegir el representante principal y suplente para conformar el Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). Transcurrido este término sin que elijan su representante, remitirán al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de este, una terna con los candidatos y sus correspondientes hojas de vida, para que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, en un plazo no mayor a quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante del sector productivo, los gremios y asociaciones en un plazo máximo de un (1) mes, elijan el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces.

Artículo 4. Elección del representante de los trabajadores. El Representante de los trabajadores que forma parte del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP), será elegido entre las tres (3) centrales obreras con mayor número de afiliados y legalmente constituidas, por un periodo de dos (02) años. Dicha elección deberá ser comunicada por el medio más expedito, al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, dentro de los cinco (05) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. Al momento de la elección de representante de los trabajadores, también deberá designarse un suplente, quien reemplazará al representante principal en las sesiones del comité en caso de ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. Dentro de un término máximo de cuatro (04) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, las centrales obreras deberán elegir el representante principal y el suplente para conformar el Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP). Transcurrido este término sin que elijan su representante, remitirán al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo dentro de los cinco (05) días siguientes al

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) que representan a los sectores diferentes a Gobierno Nacional”.*

vencimiento de este, una terna con los candidatos y sus correspondientes hojas de vida, para que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, en un plazo no mayor a quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de los trabajadores, las asociaciones de trabajadores en un plazo máximo de un (1) mes, elijan el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: Yudy C. – Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

Vo. Bo.: W. Pachón – Jefe Oficina Asesora

J. Ángel – Coordinador Grupo Normativo